psallite

CANTAD SALMOS

REVISTA TRIMESTRAL DE MUSICA SAGRADA

30

NUMERO ESPECIAL

dedicado a la

"INSTRUCCION SOBRE MUSICA SAGRADA Y SAGRADA LITURGIA"

Págs. 1 a 28

AÑO VIII • ABRIL - JUNIO • NUM. 30

LA PLATA - 1959

PSALLITE

(CANTAD SALMOS)

REVISTA TRIMESTRAL DE MUSICA SAGRADA

DIRECTOR Y ADMINISTRADOR:

ENRIQUE LOMBARDI

Año VIII . Nº 30 * Segundo Trimestre 1959

Ejemplar suelto: $ 8.—

Suscripción anual ordinaria, $ 30; de ayuda, $ 35; de amigo, $ 45; protector, $ 60; exterior, un dólar

(CON APROBACION ECLESIASTICA

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

PARROQUIA "SAN ROQUE"

CALLE 40 Nº. 577 (6 Y 7) - TELEFONO 39230 - LA PLATA, F. N. G. R. - PROV. DE BS. AIRES
REPUBLICA ARGENTINA

Año VIII - Núm. 30 Abril - Junio de 1959

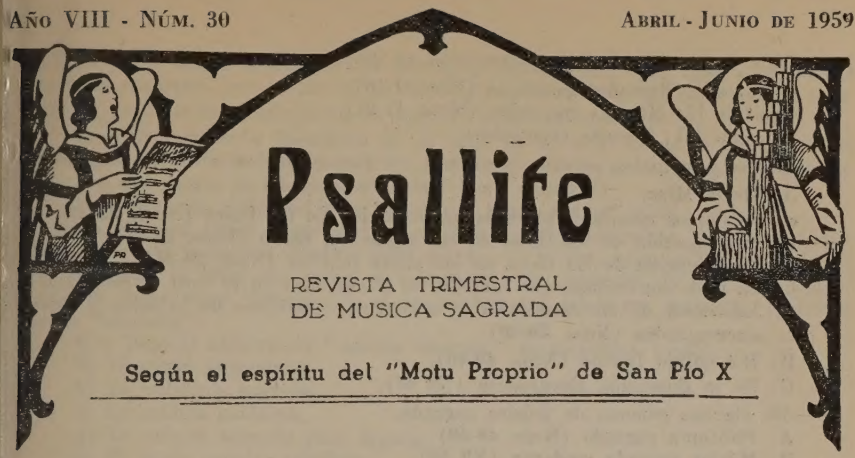

Instrucción Sobre la Música Sagrada y la Sagrada Liturgia Según la Mente de las Encíclicas del Papa Pío XII "Musicae Sacrae Disciplina" y "Mediator Dei"

SAGRADA CONGREGACION DE RITOS

(ACTA APOSTOLICAE SEDIS, 22 SET. 1958)

Sobre la música sagrada han sido publicados, en nuestro tiempo, por los Sumos Pontífices, tres documentos de gran importancia: el "Motu Propio" de San Pío X, "**Tra le sollecitudini**", del día 22 de noviembre de 1903; la "Constitución Apostólica" de Pío XI, de feliz memoria, "**Divini cultus**", del día 20 de diciembre de 1928; finalmente, del Sumo Pontífice Pío XII, felizmente reinante, la Encíclica "**Musicae Sacrae disciplina**", del día 25 de diciembre de 1955; y no han faltado otros documentos pontificios menores y decretos de esta Sagrada Congregación de Ritos, con los que se ordenaban varias cosas pertenecientes a la Música Sagrada.

A nadie se le oculta, que entre la música sagrada y la sagrada liturgia hay por su naturaleza tan estrecha relación, que casi no pueden dar sobre una leyes o enunciar normas, sin atender a la otra. En realidad, en los citados documentos pontificios y en los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos hay temas de música sagrada y a la vez de la sagrada liturgia.

Como, pues, el mismo Sumo Pontífice Pío XII, antes que sobre la música sagrada, dió otra y muy importante encíclica sobre la sagrada liturgia, "Mediator Dei", del día 20 de noviembre de 1947, en la que se coordinan admirablemente la doctrina litúrgica y las necesidades pastorales, pareció sumamente oportuno reunir los principales capítulos que atañen a la sagrada liturgia y a la música sagrada y su eficacia pastoral, en los citados documentos, y declararlos más detalladamente con una peculiar Instrucción, para que se pueda llevar a la práctica con mayor facilidad y seguridad lo que en ellos se expone.

De propósito trabajaron en redactar esta Instrucción peritos en Música sagrada y la Comisión Pontificia instituída para la reforma general litúrgica.

Toda la materia de esta Instrucción va dispuesta según el orden siguiente:

Capítulo I: Nociones generales (Nros. 1-10).
Capítulo II: Normas generales (Nros. 11-21).
Capítulo III: Normas especiales:

1. — De las principales acciones litúrgicas, en que se emplea la música sagrada.
   A. De la Misa.
   a) Principios generales sobre la participación de los fieles (Nros. 22-23).
   b) Participación de los fieles en las misas con canto (Nros. 24-27).
   c) Participación de los fieles en las misas rezadas (Nros. 28-34).
   d) La misa conventual, que también se llama misa en el coro (Nros. 35-37).
   e) Asistencia de los sacerdotes al sacrosanto sacrificio de la misa y misas sincronizadas (Nros. 38-39).
   B. Del Oficio Divino (Nros. 40-46).
   C. De la Bendición Eucarística (Nº 47).
2. — De algunos géneros de música sagrada.
   A. Polifonía sagrada (Nros. 48-49).
   B. Música sagrada moderna (Nº 50).
   C. Canto popular religioso (Nros. 51-53).
   D. Música religiosa (Nros. 54-55).
3. — De los libros de canto litúrgico (Nros. 56-59).
4. — De los instrumentos músicos y de las campanas.
   A. Principios generales (Nº 60).
   B. Organo clásico e instrumentos similares (Nros. 61-67).
   C. Música Sagrada instrumental (Nros. 68-69).
   D. Instrumentos músicos y aparatos automáticos (Nros. 70-73).
   E. Difusión de las acciones sagradas por medio de la radio y de la televisión (Nros. 74-79).
   F. Tiempo en que se prohibe el sonido de los instrumentos músicos (números 80-85).
   G. Las campanas (Nros. 86-92).
5. — De las personas que tienen parte principal en la música sagrada y en la sagrada liturgia (Nros. 93-103).
6. — Del cultivo de la música sagrada y de la sagrada liturgia.
   A. De la formación general del clero y del pueblo en la música sagrada y en la sagrada liturgia (Nros. 104-112).
   B. De los institutos públicos y privados para promover la música sagrada (Nros. 113-118).

Por consiguiente, puestas primero ciertas nociones generales (cap. I), se dan normas asimismo generales para el uso de la música sagrada en la liturgia (capítulo II); tras este fundamento, toda la materia se explica en el cap. III; y en cada uno de los párrafos de este capítulo se establecen primero algunos principios más importantes, de los que luego fluyen naturalmente normas especiales.

Capítulo I

"NOCIONES GENERALES"

1. — "La Sagrada Liturgia constituye el íntegro culto público del Cuerpo Místico de Jesucristo, a saber, de su Cabeza y de sus miembros [1] (Encíclica "Mediator Dei", 20 noviembre 1947: AAS, 39, 1947, p. 528-529). Por eso son "acciones litúrgicas" aquellas acciones sagradas que, por institución de Jesucristo o de la Iglesia en su nombre, según los libros litúrgicos aprobados por la Santa Sede, se realizan por las personas legítimamente designadas para ello, para

dar el culto debido a Dios, a los Santos y Beatos (cfr. can. 1256); las demás acciones sagradas, que se hacen, ya dentro, ya fuera de la iglesia, presente también o presidiendo el sacerdote, se llaman "piadosos ejercicios".

2. — El sacrosanto Sacrificio de la Misa es un acto de culto público, dado a Dios en nombre de Cristo y de la Iglesia, en cualquier lugar que se celebre. Evítese, por tanto, la denominación de "Misa privada".

3. — Hay dos clases de Misa: Misa con canto y Misa leída.

La Misa se llama "con canto", si el sacerdote, celebrante, realmente canta las partes que según las rúbricas debe cantar; de lo contrario, se llama "Leída".

Además, la Misa con canto, si se celebra con asistencia de ministros sagrados, se llama misa "solemne"; si se celebra sin ministros sagrados, se llama misa "cantada".

4. — Bajo el nombre de "música sagrada" se entienden aquí:

a) El canto gregoriano,
b) La polifonía sagrada,
c) La música moderna,
d) La música sagrada para órgano,
e) El canto popular religioso,
f) La música religiosa.

5. — El canto "gregoriano" que se debe usar en las acciones litúrgicas, es el canto sagrado de la Iglesia romana, que, por antigua y veneranda tradición, santa y fielmente cultivado y ordenado, o también en los tiempos recientes modulado según los ejemplares de la primitiva tradición, en los libros respectivos, aprobados debidamente por la Santa Sede, se presenta para el uso litúrgico. El canto gregoriano no exige por su naturaleza que se haga con sonido de órgano o de otro instrumento músico.

6. — Con el nombre de "polifonía sagrada" se entiende aquel canto medido, que nacido de los tonos gregorianos, mezclado de varias voces, sin acompañamiento de ningún instrumento musical, empezó a usarse en la Iglesia latina durante la edad media, en la segunda mitad del siglo XVI tuvo a Pedro Luis Prenestino (1525-1594) como máximo cultivador, y se emplea todavía por los insignes maestros del mismo arte.

7. — La "música sagrada moderna" es la música que, con varias voces mezcladas, sin excluir los instrumentos músicos, en la edad más reciente, se compuso de acuerdo con el progreso del arte musical. Pero como está ordenada directamente al uso litúrgico, debe tener piedad y sentido religioso, y con tal condición ha sido recibida para el servicio de la liturgia.

8. — La "música sagrada para órgano" es la música compuesta para sólo órgano, la que, desde los tiempos en que el órgano de tubos se hizo más apto para la música, fué cultivada mucho por distinguidos maestros, y la que, si sigue con exactitud las leyes de la música sagrada, puede contribuir no poco al esplendor de la sagrada liturgia.

9. — El "canto popular religioso" es aquel canto que espontáneamente brota del sentido religioso con que la criatura humana fué dotada por el mismo Creador, y que, en consecuencia, es universal, floreciendo entre todos los pueblos.

Como ese canto es aptísimo para imbuir de espíritu cristiano la vida privada y social de los fieles, en la Iglesia, desde los tiempos más antiguos, fué muy cultivado (2) (cfr. Eph. 5, 18-20; Col. 3, 16); y también en nuestro tiempo se recomienda mucho para fomentar la piedad de los fieles y embellecer los piadosos ejercicios; más aún, a veces puede admitirse en las mismas acciones litúrgicas (3) (Enc. MSD, l.c., 13-14).

10. — La "música religiosa", finalmente, es aquella que ya por la intención del autor, ya por el tema y fin de la obra, trata de expresar y mover sentimientos piadosos y religiosos, y, por consiguiente, "mucho ayuda a la religión" (4) (Enc. MSD, 1 c., 13); mas como no está ordenada al culto divino, y muestra un carácter más libre, no se admite en las acciones litúrgicas.

Capítulo II

"NORMAS GENERALES"

11. — Esta Instrucción tiene valor en todos los ritos de la Iglesia latina; por tanto, lo que se dice del canto "gregoriano", vale también para el canto litúrgico propio, si lo hubiere, de los otros ritos latinos.

Con el nombre de "música sagrada" se entiende en esta Instrucción a veces "el canto y sonido de los instrumentos", a veces el "sonido de los instrumentos", solamente, como se deduce con facilidad del contexto.

Finalmente, con la palabra "iglesia" se comprende ordinariamente todo "lugar sagrado", es decir, la iglesia en sentido estricto, el oratorio público, semipúblico y privado (cfr. can. 1154, 1161, 1188), a no ser por el contexto se vea que sólo se trata de solas las iglesias en sentido estricto.

12. — Las acciones litúrgicas han de realizarse según la norma de los libros litúrgicos debidamente aprobados por la Sede Apostólica, ya para la Iglesia universal, ya para alguna iglesia particular o familia religiosa (cfr. can. 1257); los ejercicios piadosos se hacen según las costumbres y tradiciones de los lugares o grupos, aprobadas por la autoridad eclesiástica competente (cfr. can. 1259).

Las acciones litúrgicas y los ejercicios piadosos no se pueden mezclar entre sí; pero, según el caso, los ejercicios piadosos precedan o sigan a las acciones litúrgicas.

13. — a) La lengua de las acciones litúrgicas es la latina, a no ser que en los sobredichos libros litúrgicos, tanto generales como particulares, para ciertas acciones litúrgicas otra lengua sea expresamente admitida, y salvas las excepciones que se ponen más adelante.

b) En las acciones litúrgicas celebradas con canto, no se puede cantar ningún texto litúrgico traducido literalmeste a la lengua vulgar ([5]) (Motu Proprio, TLS. 1 c., 334; Decr. auth. SRC 4121), salvas las concesiones particulares.

c) Las excepciones particulares a la ley de usar únicamente la lengua latina en las acciones litúrgicas, concedidas por la Santa Sede, conservan su valor; pero sin autoridad de la misma Santa Sede no se puede interpretarlas más ampliamente o transferirlas a otras regiones.

d) En los ejercicios piadosos se puede usar cualquier lengua, la más conveniente para los fieles.

14. — a) En las misas "con canto" ("in cantu" o cantadas) únicamente debe usarse la lengua latina, no sólo por el celebrante y los ministros, sino también por el coro o los fieles.

"Sin embargo, donde una costumbre secular o inmemorial hace que en el solemne sacrificio eucarístico (es decir, en la misa con canto), después de cantadas en latín las sagradas palabras litúrgicas, se inserten algunos cantos populares en idioma vulgar, los Ordinarios del lugar podrán permitirlo, si, conforme a las circunstancias de lugares y personas juzgaren que tal (costumbre) no se puede suprimir prudentemente (can. 5), permaneciendo firme la ley que establece que las mismas palabras litúrgicas no se canten en lengua vulgar" ([6]) Enc. MSD, 1 c., 16-17).

b) En las misas "rezadas" ("lectis" o leídas) el sacerdote celebrante, su ministro y los fieles, que a una con el sacerdote celebrante participan "directamente" en la acción litúrgica, es decir, dicen en clara voz aquellas partes de la misa que a ellos les tocan (cfr. Nº 31), deben usar únicamente la lengua latina.

Pero si los fieles, además de esta participación litúrgica "directa", desean añadir ciertas oraciones o cantos populares, según la costumbre de los lugares, ello puede hacerse también en lengua vernácula.

c) Las partes del "Propio", del "Ordinario" y del "Canon de la Misa", en lengua latina o traducidas a la letra, queda estrictamente prohibido decirlas

en alta voz a una con el sacerdote celebrante, ya por todos los fieles, ya por algún comentador; excepto lo que se dice en el Nº 31.

Es deseable que los domingos y fiestas, en las misas rezadas, el Evangelio y también la Epístola se lean para utilidad de los fieles por algún lector en lengua vernácula.

Desde la Consagración hasta el "Paternoster", se recomienda el sagrado silencio.

15. — En las sagradas procesiones, descriptas por los libros litúrgicos, empléese la lengua que los mismos libros prescriben o admiten; mas en otras procesiones que se hacen a modo de piadosos ejercicios, se puede usar la lengua más conveniente para los fieles participantes.

16. — El "canto gregoriano" es el canto sagrado, propio y principal de la Iglesia romana; y por esto, en todas las acciones litúrgicas no sólo puede emplearse, sino que, en igualdad de circunstancias, ha de preferirse a los otros géneros de música sagrada.

Por consiguiente:

a) La lengua del canto gregoriano, por ser canto litúrgico, es únicamente la lengua latina.

b) Las partes de las acciones litúrgicas que según las rúbricas han de cantarse por el sacerdote celebrante y sus ministros, únicamente deben cantarse según las melodías gregorianas, dispuestas en las ediciones típicas, prohibido el acompañamiento de cualquier instrumento.

El coro y el pueblo, cuando contestan según las rúbricas al sacerdote y a los ministros que cantan, igualmente deben usar sólo las mismas melodías gregorianas.

c) Finalmente, donde, por indultos particulares esté permitido que, en las misas con canto, el sacerdote celebrante, el diácono o subdiácono o el lector, cantados los textos de la Epístola, o Lección, y del Evangelio en los tonos gregorianos, pueden proclamar los mismos textos también en lengua vernácula, esto debe hacerse leyendo en voz alta y clara, excluída cualquier cantilena gregoriana, auténtica o simulada (cfr. Nº 96 e).

17. — La "polifonía sagrada" se puede usar en todas las acciones litúrgicas, pero con la condición de que se tenga un coro que pueda ejecutarla según las normas del arte. Esta clase de música sagrada conviene mejor para celebrar las acciones litúrgicas con más solemne esplendor.

18. — Igualmente "la música sagrada moderna" se puede admitir en todas las acciones litúrgicas, si realmente responde a la dignidad, gravedad y santidad de la liturgia, y se tiene un coro capaz de ejecutarla según las normas del arte.

19. — El "canto popular religioso" se puede usar libremente en los ejercicios piadosos; mas en las acciones litúrgicas guárdese estrictamente lo que arriba, en los números 13-15, se estableció.

20. — La "música religiosa" apártese por completo de todas las acciones litúrgicas; pero puede admitirse en los ejercicios piadosos; en cuanto a los conciertos en los lugares sagrados, guárdense las normas que más abajo se dan, en los números 54 y 55.

21. — Pertenece a la sagrada liturgia misma, todo lo que, según las normas de los libros litúrgicos, ha de cantarse ya por el sacerdote y sus ministros, ya por el coro y el pueblo. Por consiguiente:

a) Estrictamente se prohibe cambiar de cualquier manera el orden del texto que se ha de cantar, alterar u omitir las palabras, o repetirlas indecorosamente. En las obras compuestas al modo de la polifonía sagrada y de la música sagrada moderna, todas las palabras del texto deben percibirse clara y distintamente.

b) Por la misma razón, en cualquier acción litúrgica, se prohibe expresamente omitir en todo o en parte cualquier texto litúrgico que se debe cantar a menos que por las rúbricas se disponga otra cosa.

c) Pero si, por causa razonable, p. ej. por insuficiente número de cantores, o por su defectuosa pericia en el arte de cantar, o también a veces por la longitud de algún rito o cantilena, alguno que otro texto litúrgico, perteneciente al coro, no se pueda cantar como se muestra en las notaciones de los libros litúrgicos, solamente se permite esto: que esos textos, íntegramente, o en tono recto o a modo de salmos, se canten, acompañados, si pareciere, por el órgano.

Capítulo III

NORMAS ESPECIALES

1. De las principales acciones litúrgicas, en que se usa la Música Sagrada

A) DE LA MISA

a) "Principios generales sobre la participación de los fieles"

22. — Por su naturaleza, la Misa pide que todos los asistentes, según el modo propio suyo, participen de ella.

a) Esta participación ante todo ha de ser "interna", es decir, ejercitada por la piadosa atención de la mente y los afectos del corazón, con la que los fieles a una "con el Sumo Sacerdote se unirán estrechamente... y a una con El y por El ofrecerán (el sacrificio), y a una con El se entregarán" (7) (Enc. MD, l.c., 552).

b) La participación de los asistentes se hace más plena, si a la atención interna se añade la participación "externa", es decir manifestada, con actos exteriores, como la postura del cuerpo (arrodillándose, estando de pie, sentándose), los gestos rituales, y principalmente con las respuestas, las oraciones y el canto.

Sobre esta participación, el Sumo Pontífice Pío XII, en la Encíclica "Mediator Dei", acerca de la sagrada liturgia, de un modo general alaba lo siguiente: "Son de alabar los que se afanan por que la liturgia aún externamente, sea una acción sagrada, en la cual tomen realmente parte todos los presentes. Esto puede hacerse de muchas maneras, bien sea que todo el pueblo, según las normas de los sagrados ritos, responda ordenadamente a las palabras del sacerdote o entone cánticos adaptados a las diversas partes del sacrificio, o haga entrambas cosas, o bien en las misas solemnes responda alternativamente a las preces del mismo ministro de Jesucristo y se una al canto litúrgico" (8) (AAS, 39, 1947, 560).

Los documentos pontificios tratan de esta participación armónica, cuando hablan de la "participación activa" (9) (Enc. MD, l.c., 530-537), cuyo ejemplo principal se tiene en el sacerdote celebrante y sus ministros, que, con la debida devoción interna y la exacta observancia de las rúbricas, sirven al altar.

c) Finalmente, la perfecta participación activa se obtiene, cuando se agrega la participación también "sacramental", por la cual "los fieles asistentes comulgan no sólo con afecto espiritual, sino también con la recepción sacramental de la Eucaristía, para recibir fruto más abundante de este santísimo sacrificio" (10) (Concilio de Trento, sess. 22, cap. 6, Cfr. también la Enc. MD, l.c., 565): "Es también muy oportuno, cosa por lo demás establecida por la sagrada liturgia, que el pueblo se acerque a la sagrada Comunión después que el sacerdote haya consumido el manjar del ara").

d) Mas como la consciente y activa participación de los fieles no se puede conseguir sin su suficiente enseñanza, nos agrada recordar aquella disposición sabia dada por los Padres de Trento, en la que prescriben: "Manda el santo Concilio a los pastores y a cada uno de los que tienen cura de almas, que, frecuentemente, durante la celebración de las misas (es decir, en la homilía después del Evangelio o "cuando se explica la catequesis al pueblo cristiano"), por sí o por otro, expongan

algo de lo que en la Misa se lee, y entre otras cosas declaren algún misterio de este santísimo sacrificio, señaladamente los domingos y días festivos'' (11) (S. Conc. Trid., sess. 22, cap. 8; Enc. MSD, 1.c., 17).

23. — Conviene disponer los varios modos de la participación activa de los fieles en el sacrosanto sacrificio de la Misa, de suerte que se aparte el peligro de todo abuso, y se obtenga el fin principal de la misma participación, que es el más pleno culto de Dios y la edificación de los fieles.

b) De la participación de los fieles en las misas con canto

24. — La forma más noble de la celebración eucarística se tiene en la ''Misa solemne'', en que la acumulada solemnidad de las ceremonias, de los ministros y de la música sagrada, hace patente la magnificencia de los divinos misterios y lleva las almas de los asistentes a la devota contemplación de los mismos misterios.

Hay, pues, que esforzarse para que los fieles estimen como conviene esta forma de celebración, participando de ella, como más abajo se expone.

25. — En la Misa solemne, la participación activa de los fieles se puede hacer por tres grados:

a) El primer grado se tiene, cuando todos los fieles dan cantando las ''respuestas litúrgicas'': Amen, Et cum spiritu tuo, Gloria tibi Domine, Habemus ad Dominum, Dignum et iustum est, Sed libera nos a malo, Deo Gratias. Con todo cuidado ha de trabajarse para que todos los fieles, en todas las partes del mundo, sepan dar con canto estas respuestas litúrgicas.

b) El segundo grado se tiene, cuando todos los fieles cantan también las partes del ''Ordinario de la Misa'', a saber: Kyrie eleison, Gloria in excélsis Deo, Credo, Sanctus-Benedictus, Agnus Dei. Ciertamente hay que esforzarse por que los fieles sepan cantar las mismas partes del Ordinario de la Misa, principalmente con las melodías gregorianas más sencillas. Pero si todas las partes no pueden cantarse, no hay inconveniente en que las más fáciles, como Kyrie eleison, Sanctus-Benedictus, Agnus Dei, se escojan para cantarse por todos los fieles, y el Gloria in excélsis Deo y el Credo por el coro de cantores.

Por lo demás, hay que procurar que en todas partes del mundo las siguientes melodías gregorianas sean aprendidas por los fieles: Kyrie Eleison, Sanctus-Benedictus, y Agnus Dei según el n. XVI del Gradual Romano; Gloria in excélsis Deo, a una con Ite missa est-Deo gratias según el modo XV; Credo según núm. I o III. De esta manera, aquel gran deseo puede lograrse, de que los fieles, en todo el mundo, puedan manifestar su fe común en la activa participación, en el sacrosanto sacrificio de la misa, con el también común y alegre canto (12) (Enc. MSD, 1.c., 16).

c) Finalmente se tiene el tercer grado, si todos los asistentes están tan ejercitados en el canto gregoriano, que pueden cantar también las partes del ''Propio de la Misa''. Y esta plena participación en el canto ha de urgirse principalmente en las comunidades religiosas y en los seminarios.

26. — Ha de concederse también gran importancia a la Misa cantada, que, aunque carezca de ministros sagrados y de la plena magnificencia de las ceremonias, está empero adornada con la gracia del canto y de la música sagrada.

Es deseable que, los domingos y fiestas, la misa parroquial o principal sea con canto.

Lo que en el número anterior se dijo sobre la participación de los fieles en la misa solemne, vale enteramente asimismo para la misa cantada.

27. — En las misas con canto, hay que advertir además lo siguiente:

a) Si el sacerdote con los ministros hace la entrada en la iglesia por el camino más largo, nada impide que, cantada la ''antífona al Introito con su versículo'', se canten otros varios versículos del mismo salmo; en cuyo caso, después

de cada uno o de dos versículos, se puede repetir la antífona; y cuando el celebrante llegare ante el altar, interrumpido el salmo, si fuere necesario, se canta el "Gloria Patri" y se repite por última vez la antífona.

b) Después de la "antífona al Ofertorio" se pueden cantar las melodías gregorianas de aquellos versículos que antiguamente se cantaban después de ella.

Si la antífona del Ofertorio está tomada de algún salmo, está permitido cantar los otros versículos de este salmo; en cuyo caso, después de uno o dos versículos del salmo, se puede repetir la antífona, y, terminado el ofertorio, el salmo se cierra con "Gloria Patri" y se repite la antífona. Si la antífona no está tomada de un salmo, se puede escoger otro salmo que convenga a la festividad. Sin embargo, se puede cantar, terminada la antífona del ofertorio, también alguna canción latina breve, que convenga con esta parte de la Misa y no se alargue más allá de la Secreta.

c) La "antífona de la Comunión" de suyo ha de cantarse mientras el sacerdote consume el Santísimo Sacramento. Pero si los fieles van a comulgar, empiécese el canto de la misma antífona mientras el sacerdote distribuye la sagrada Comunión. Si la misma antífona está tomada de un salmo, se pueden cantar otros versículos del mismo salmo; en cuyo caso, después de uno o dos versículos, se puede repetir la antífona, y, terminada la Comunión, se concluye el salmo con el "Gloria Patri" y se repite la antífona. Si la antífona no está tomada de un salmo, se puede escoger un salmo que convenga a la solemnidad y a la acción litúrgica.

Terminada la antífona de la Comunión, sobre todo si se alarga la Comunión de los fieles, se puede también cantar otra canción latina breve, acomodada a la sagrada acción.

Además, los fieles que van a acercarse a la sagrada Comunión, pueden rezar tres veces "Domine non sum dignus" a una con el sacerdote celebrante.

d) El "Sanctus" y el "Benedictus", si se cantan con gregoriano, han de cantarse seguidamente; de lo contrario, póngase el "Benedictus" después de la Consagración.

e) Mientras se hace la Consagración, debe cesar todo canto, y, donde es costumbre, también el sonido del órgano y de cualquier instrumento músico.

f) Hecha la Consagración, si no ha de cantarse todavía el "Benedictus", se aconseja un sagrado silencio hasta el "Pater noster".

g) Mientras el sacerdote celebrante al fin de la Misa bendice a los fieles, calle el órgano; y el sacerdote debe pronunciar de tal manera las palabras de la bendición, que puedan ser entendidas por todos los fieles.

c) De la participación de los fieles en las misas leídas

28. — Ha de procurarse diligentemente que los fieles "no como extraños o mudos espectadores" ([13]) (Const. Apost. Div. Cultus, l.c., 40), asistan también a la Misa leída (o rezada), sino que tengan aquella participación que es requerida por tan gran misterio y que produce frutos abundantes.

29. — El primer modo, como los fieles pueden participar en la Misa leída, se tiene cuando cada uno, "por propia industria", da la participación, ya interna, a saber, atendiendo devotamente a las principales partes de la Misa, ya externa según las varias costumbres aprobadas de las regiones.

Aquéllos principalmente son dignos de alabanza en esta materia, que teniendo en las manos el pequeño misal, acomodado a la propia capacidad, oran a una con el sacerdote, con las mismas palabras de la Iglesia. Pero como no todos son

capaces de la misma manera para entender los ritos y las fórmulas litúrgicas debidamente, y, por otra parte, no siendo las necesidades espirituales iguales en todos, ni atrayendo siempre la atención de cada uno las mismas cosas, existe para ellos otro modo de participación más apta o más fácil: "Meditar piadosamente los misterios de Jesucristo, realizar otros ejercicios de piedad y formular otras plegarias que, aunque difieren de los ritos sagrados por la forma, sin embargo concuerdan con ellos por su misma naturaleza" (14) (Enc. MD, l.c., 560-561).

Hay que observar, además, que si en alguna parte, dentro de la misa rezada, existe la costumbre de tocar el órgano, sin que los fieles participen de la misa con oraciones comunes o con el canto, debe reprobarse el uso de tocar como "sin intermisión" el órgano, armonio u otro instrumento músico. Esos instrumentos callan, pues:

a) Después de la entrada del sacerdote celebrante al altar, hasta el Ofertorio;

b) Desde los primeros versículos antes del Prefacio hasta el Sanctus inclusive;

c) Donde haya costumbre, desde la Consagración hasta el Pater noster;

d) Desde la oración dominical hasta el Agnus Dei inclusive; a la confesión antes de la Comunión de los fieles; mientras se dice la Poscomunión y se da la bendición al fin de la Misa.

30. — El segundo modo de participación se tiene, cuando los fieles participan del sacrificio eucarístico profiriendo "comunes" oraciones y cantos. Hay que tener cuidado que las oraciones y los cantos convengan exactamente a las diversas partes de la Misa, aunque manteniendo la prescripción del n. 14 c.

31. — Finalmente, el tercero y más pleno modo se logra, cuando los fieles "contestan litúrgicamente" al sacerdote celebrante, como "dialogando" con él y "diciendo con clara voz las partes que les son propias".

Pueden distinguirse cuatro grados en esta más plena participación:

a) El primer grado, si los fieles le dan al sacerdote celebrante las respuestas litúrgicas más fáciles, como: Amen, Et cum spiritu tuo, Deo gratias, Gloria tibi Domine, Laus tibi Christe, Habemus ad Dominum, Dignum et iustum est, Sed libera nos a malo.

b) El segundo grado, si los fieles pronuncian además las partes que por el "ayudante", según las rúbricas, han de decirse; y, si la sagrada Comunión se distribuye dentro de la Misa, dicen también la confesión y tres veces "Domine non sum dignus".

c) El tercer grado, si los fieles rezan también a una con el celebrante las partes del "Ordinario de la Misa", a saber: Gloria in excelsis Deo, Credo, Sanctus-Benedictus, Agnus Dei.

d) Finalmente, el cuarto grado, si los fieles pronuncian a una con el celebrante las partes también que pertenecen al "Propio de la Misa": Introito, Gradual, Ofertorio, Comunión. Este último grado solamente puede usarse por grupos selectos, más cultos y dignamente preparados como conviene.

32. — En las misas leídas, todo el "Pater noster", por ser una oración apta y antigua para la Comunión, puede rezarse por los fieles a una con el sacerdote celebrante, pero solamente en lengua latina, y añadiendo por todos "Amen", excluyéndose toda recitación en lengua vulgar.

33. — En las misas leídas, pueden cantarse por los fieles cantos populares religiosos, con tal de que se guarde la norma de que convengan completamente a cada una de las partes de la misa (cfr. n. 14 b).

34. — El sacerdote celebrante, sobre todo si la sala de la iglesia es grande y el pueblo numeroso, todo aquello que según las rúbricas ha de pronunciar con "clara voz", dígalo con voz tan alta, que todos los fieles puedan seguir con oportunidad y comodidad la acción sagrada.

d) De la Misa "conventual", que también se llama Misa "en el coro"

35. — Entre las acciones litúrgicas, que sobresalen por su peculiar dignidad debe contarse con razón la Misa "conventual" o "en el coro", es decir, la que debe celebrarse diariamente en unión con el oficio divino por los que están obligados al coro según las leyes de la Iglesia.

Pues la Misa a una con el Oficio divino constituye la suma de todo el culto cristiano, o aquella plena alabanza, que a Dios omnipotente, con solemnidad también externa y pública, se le da diariamente.

Mas como esta plena, pública y colegial oblación al culto divino en todas las iglesias no puede hacerse diariamente, por eso se realiza, como "en función vicaria", por los dedicados a ella por la ley "del coro"; lo que vale principalmente de las iglesias catedrales respecto a toda la diócesis.

Por consiguiente, todas las celebraciones "en el coro" deben hacerse ordinariamente con peculiar esplendor y solemnidad, es decir, adornadas con canto y música sagrada.

36. — Por eso la misa conventual "de suyo" debe ser solemne, o al menos cantada.

Pero donde por leyes particulares o por indultos peculiares exista dispensa de la solemnidad de la Misa "en el coro", evítese completamente al menos que dentro de la misa conventual se recen las Horas canónicas. Conviene, al contrario, que la misa conventual "rezada" se haga en la forma propuesta en el número 31, excluído empero cualquier uso de la lengua vernácula.

37. — En lo tocante a la Misa conventual, guárdese además lo siguiente:

a) Cada día debe decirse una sola misa conventual, que debe concordar con el Oficio rezado en el coro, si no disponen las rúbricas de otra manera (Additiones et Variationes in rubricis Missalis, tit. I, n. 4). Pero sigue en pie la obligación de celebrar en el coro otras misas, por fundaciones pías o por otra legítima causa.

b) La Misa conventual sigue las normas de la misa con canto o leída.

c) La Misa conventual ha de decirse después de Tertia, a no ser que el director de la comunidad, por grave causa, juzgare que debe decirse después de Sexta o Nona.

d) Las Misas conventuales "fuera del coro", hasta aquí prescritas a veces por las rúbricas, se suprimen.

e) De la asistencia de los sacerdotes al sacrosanto sacrificio y de las Misas que llaman "sincronizadas"

38. — Supuesto que la concelebración sacramental en la Iglesia latina se limita a los casos establecidos por el derecho; recordada la respuesta de la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio del día 23 de mayo de 1957 ([15]) (AAS 49, 1957, 370), que declara inválida la concelebración del sacrificio de la Misa de parte de los sacerdotes que, aunque revestidos con los ornamentos sagrados y llevados de cualquier intención, no pronuncian las palabras de la Consagración no está prohibido que, al juntarse varios sacerdotes, con ocasión de Congresos "uno solo celebre la Misa y los demás (ya todos, ya la mayoría) asistan a esa Misa y en ella tomen la Comunión de mano del celebrante", con tal de que "esto se haga por causa justa y razonable, y el Obispo no haya determinado otra cosa para evitar la admiración de los fieles", y bajo este modo de obrar no esté el error recordado por el Sumo Pontífice Pío XII, a saber, que la celebración de una sola Misa, a la que asisten devotamente cien sacerdotes, equivalga a la celebración de cien Misas de parte de cien sacerdotes ([16]) (cfr. las Alocuciones del Sumo Pontífice Pío XII a los Emmos. PP. Cardenales y Excmos. Obispos del

de noviembre de 1954, AAS, 46, 1954, 669-670; y a los participantes en el Congreso Internacional de Liturgia Pastoral, tenido en Asís, el día 22 de setiembre de 1956: AAS, 48, 1956, 716-717).

39. — Pero se prohiben las llamadas "Misas sincronizadas", celebradas de al modo que dos o más sacerdotes, en uno o más altares, celebran simultáneamente la Misa de tal manera que todas las acciones y todas las palabras se hacen y pronuncian al mismo tiempo, usando también, sobre todo si el número de sacerdotes que así celebran es grande, ciertos instrumentos modernos con los que se logre más fácilmente esa uniformidad o "sincronización".

B) DEL OFICIO DIVINO

40. — El Oficio Divino se hace o "en el coro", o "en común", o "por uno solo". Se llama "en el coro" si el Oficio divino es rezado por la comunidad, obligada por las leyes eclesiásticas al coro; "en común", si se hace lo mismo por una comunidad no obligada al coro.

El Oficio divino, de cualquier modo que se haga, ya "en el coro", ya "en común", ya "por uno solo", si se hace por los que están diputados por las leyes eclesiásticas a realizarlo, siempre ha de tenerse como acto de culto público, rendido a Dios en nombre de la Iglesia.

41. — El Oficio divino, por su naturaleza está de tal manera constituído, para ser rezado a voces mutuas y alternadas; más aún, algunas partes piden de suyo que se hagan con canto.

42. — Esto establecido, la realización del Oficio divino "en el coro" consérvese y foméntese; la realización "en común", como también el canto de al menos alguna parte del Oficio, según la oportunidad de los lugares, los tiempos y las personas, recomiéndese encarecidamente.

43. — El rezo de los salmos "en el coro" o "en común", ya se haga con modulación gregoriana, ya sin canto, sea grave y conveniente, guardada la apta proporción de tonos, la duración conveniente de la voz y la plena concordancia de las voces.

44. — Si los salmos, que ocurran en la Hora canónica, hayan de cantarse, deben cantarse al menos en parte con las melodías gregorianas, o alternando los salmos, o alternando los versículos del mismo salmo.

45. — La primitiva y venerable costumbre de cantar las Vísperas los domingos y fiestas, a una con el pueblo según las rúbricas, consérvese donde la haya; donde no exista, introdúzcase cuanto es posible, al menos algunas veces al año.

Esfuércense además los Ordinarios de los lugares para que, con ocasión de la Misa vespertina, el canto de las Vísperas los domingos y fiestas no desaparezca. Porque las Misas vespertinas, que el Ordinario del lugar puede permitir "si el bien espiritual de notable parte de los fieles lo pida" (17) (Const. Ap. Christus Dominus, del día 6 de enero de 1953; AAS, 45, 1953, 15-24; Instrucción de la Suprema S. Congr. del Santo Oficio del mismo día, AAS. 45, 1953, 47-51; Motu proprio Sacram Communionem, del día 19 de marzo de 1957; AAS, 49, 1957, 177-178), no deben ser detrimento para las acciones litúrgicas y los piadosos ejercicios, con que el pueblo cristiano acostumbra santificar los días festivos.

Por eso, la costumbre de cantar las Vísperas o de celebrar otros piadosos ejercicios con la Bendición eucarística, donde existe, debe conservarse, aunque se celebre la misa vespertina.

46. — En los seminarios de clérigos, ya seculares, ya religiosos, con cierta frecuencia téngase el Oficio divino, al menos alguna parte, en común, y, en cuanto es posible, con canto; y los domingos y fiestas al menos las Vísperas han de cantarse (cfr. can. 1367, 39).

C) DE LA BENDICION EUCARISTICA

47. — La Bendición eucarística es verdadera acción litúrgica; por consiguiente, debe hacerse como en el Ritual Romano, tit. X, cap. V, n. 5 se describe.

Si empero en alguna parte por tradición inmemorial hay otro modo de dar la Bendición eucarística, se puede conservar con permiso del Ordinario; se aconseja, sin embargo, promover prudentemente la costumbre romana de la Bendición eucarística.

2. De algunos géneros de Música Sagrada

A) DE LA POLIFONIA SAGRADA

48. — Las obras de los autores de polifonía sagrada, ya antiguos, ya recientes, no se introduzcan en las acciones litúrgicas si antes no constare que han sido compuestas o adaptadas de suerte que respondan a las normas y avisos dados al respecto en la Encíclica "Musicae sacrae disciplina" (18). En caso de duda, consúltese a la Comisión diocesana de música sagrada.

49. — Los antiguos monumentos de este arte, que todavía yacen en los archivos, investíguense diligentemente; provéase oportunamente, si es necesario, a su conservación y prepárense por los peritos sus ediciones, ya críticas, ya aptas para el uso litúrgico.

B) DE LA MUSICA SAGRADA MODERNA

50. — Las obras de la música sagrada moderna no se empleen en las acciones litúrgicas, a no ser que hayan sido compuestas según las leyes litúrgicas y las de la música sagrada y del mismo arte, según la mente de la Encíclica "Musicae sacrae disciplina" (19). Sobre lo cual dará su juicio la Comisión diocesana de música sagrada.

C) DEL CANTO POPULAR RELIGIOSO

51. — El canto popular religioso ha de recomendarse y promoverse mucho; porque con su ayuda la vida cristiana se penetra de espíritu religioso y las mentes de los fieles se elevan a lo alto.

Este canto popular religioso tiene lugar propio en todas las solemnidades, ya públicas, familiares, de la vida cristiana, o también entre los diarios y largos trabajos de la vida; pero su puesto más noble lo tiene en todos los ejercicios piadosos, ya dentro, ya fuera de la iglesia; a veces finalmente en las mismas acciones litúrgicas se le admite, según las normas arriba dadas, nn. 13-15.

52. — Para que los cantos religiosos populares alcancen su fin, "es necesario que se conformen plenamente con la doctrina de la fe católica, que la propongan rectamente y la expliquen, que usen un lenguaje llano y una modulación sencilla, que estén libres de la hinchada y vana profusión de palabras, y, por último, aunque breves y fáciles, tengan dignidad y gravedad religiosa" (20) (Enc. MSD, l.c., 20). Para la guarda de estos preceptos, tengan diligente cuidado los Ordinarios.

53. — Se recomienda por consiguiente a todos los interesados, que se reúnan oportunamente las canciones populares religiosas, del tiempo más antiguo, que se han recibido por escrito o de viva voz, y con aprobación de los Ordinarios del lugar, se publiquen para uso de los fieles.

D) DE LA MUSICA RELIGIOSA

54. — Hay que estimar también mucho y cultivar oportunamente aquella música que, aunque en las acciones litúrgicas no puede admitirse, debido a su naturaleza peculiar, tiende empero a producir religiosos afectos en los oyentes y a fomentar la misma religión, y por eso se la llama con razón merecida música "religiosa".

55. — Como sede propia para las obras de música religiosa hay que disponer auditorios destinados a conciertos músicos, o salas de espectáculos o convenciones, pero no las iglesias, consagradas al culto de Dios.

Mas, allí donde no exista auditorio músico u otra sala conveniente y sin embargo se juzgue que el concierto de música religiosa puede suministrar utilidad espiritual a los fieles, el Ordinario del lugar puede permitir tal concierto en alguna iglesia, guardando empero lo que sigue:

a) Para dar cada concierto se requiere licencia escrita del mismo Ordinario del lugar.

b) Para conceder tal licencia ha de preceder petición escrita en la que se indiquen: el tiempo del concierto, el tema de las obras, los nombres de los maestros (organista y director de coro) y de los artistas.

c) El Ordinario del lugar no conceda el permiso, a no ser que, oído el voto de la Comisión diocesana de música sagrada y el parecer de otros posibles sujetos peritos en la materia, le conste evidentemente que las obras que van a presentarse no sólo deseuellan por el verdadero arte, sino también por la sincera piedad; y también que las personas que van a ejecutar el concierto, tienen las cualidades de que tratan los nn. 97 y 98.

d) Quítese a tiempo el Santísimo Sacramento de la iglesia y colóquese dignamente en una capilla o también en la sacristía; de lo contrario, adviértase a los oyentes que el Santísimo Sacramento está presente en la iglesia, y el rector de ésta procure con diligencia que ninguna irreverencia le sea causada al mismo.

e) Si han de comprarse boletos para la entrada, o distribuirse programas del concierto, todo esto se haga fuera de la sala de la iglesia.

f) Los músicos, cantores y oyentes se conduzcan de tal manera y vistan de tal suerte, que muestren la gravedad correspondiente a la santidad del lugar sagrado.

g) Según las circunstancias, conviene que el concierto termine con algún piadoso ejercicio, o mejor con la Bendición eucarística; con el objeto de que la elevación espiritual de las mentes, que el concierto intenta promover, sea como coronada por la sagrada acción.

3. De los libros del canto litúrgico

56. — Los libros del canto litúrgico de la Iglesia Romana hasta aquí editados típicamente son:

El "Graduale Romanum", con el "Ordinarium Missae".

El "Antiphonale Romanum", para las horas diurnas.

El "Officium Defunctorum", "Maioris Hebdomadae" y "Nativitatis D. N. I. Christi".

57. — La Santa Iglesia reivindica para sí todos los derechos de propiedad y de uso, sobre todas las melodías gregorianas que se contienen en los libros litúrgicos de la Iglesia romana aprobados por ella.

58. — Conservan su valor el Decreto de la S. Congregación de Ritos dado a 11 de agosto de 1905, o "Instrucción sobre la edición y aprobación de los libros que contienen el canto litúrgico gregoriano" (21) (Decr. Auth. SRC 4166), también la subsiguiente "Declaración acerca de la edición y aprobación de los libros

que contienen el canto litúrgico gregoriano'', del 14 de febrero de 1906 ([22]) (Decr. Auth. SRC 4178), y el otro Decreto dado el 24 de febrero de 1911 sobre algunas cuestiones particulares de la aprobación de los libros del canto de los ''Propios'' de alguna diócesis o familia religiosa ([23]) (Decr. Auth. SRC 4260).

Lo que la misma S. Congregación de Ritos estableció el 10 de agosto de 1946: ''De la facultad de editar libros litúrgicos'', vale también para los libros del canto litúrgico ([24]) (AAS, 38, 1946, 371-372).

59. — Por consiguiente el canto gregoriano ''auténtico'' es aquel que se muestra en las ediciones ''típicas'' vaticanas, o que ha sido aprobado por la S. Congregación de Ritos para alguna iglesia particular o familia religiosa, y por tanto ha de transcribirse exactamente por los editores, provistos de la debida facultad, en todo, a saber, en la melodía y en el texto.

Pero los signos llamados ''rítmicos'', introducidos por autoridad privada en el canto gregoriano, se permiten, con tal de que se conserve íntegra la fuerza y modo de las notas, que se encuentran en los libros vaticanos del canto litúrgico.

4. De los instrumentos músicos y de las campanas

A) PRINCIPIOS GENERALES

60. — Sobre el uso de los instrumentos músicos en la sagrada liturgia, recuérdense estos principios:

a) Atendiendo a la naturaleza, santidad y dignidad de la sagrada liturgia, el uso de cualquier instrumento músico de suyo debiera ser lo más perfecto posible. Mejor será, pues, omitir completamente un concierto de instrumentos (ya de un órgano, ya de otros instrumentos), que ejecutarlo indecorosamente; y generalmente será mejor hacer algo bien, aunque limitado, que pretender cosas mayores, para las cuales faltan los medios.

b) Ha de tenerse después en cuenta la diferencia que hay entre la música ''sagrada'' y la ''profana''. Porque hay instrumentos músicos, que por su naturaleza y origen —como el órgano clásico— se ordenan directamente a la música sagrada; u otros que se acomodan fácilmente al uso litúrgico, como ciertos instrumentos que constan de cuerdas y arco; otros, por el contrario, hay que, a juicio común, de tal suerte se consideran propios de la música profana, que no pueden de modo alguno acomodarse al uso sagrado.

c) Por último, solamente se admiten en la sagrada liturgia aquellos instrumentos que se tratan con acción personal del artista, pero no los que lo son de modo mecánico o automático.

B) DEL ORGANO CLASICO E INSTRUMENTOS SEMEJANTES

61. — El principal y solemne instrumento músico litúrgico de la Iglesia latina fué y sigue siendo el órgano clásico, o de tubos.

62. — El órgano destinado al servicio litúrgico, aunque pequeño, esté hecho según la norma del arte, y provisto de aquellas voces que convienen a uso sagrado; antes de ponerlo en uso, bendígase debidamente; y como cosa sagrada, guárdese con toda diligencia.

63. — Además del órgano clásico, se admite también el uso de aquel instrumento que llaman ''armonio''; a condición de que la calidad de sus voces y la amplitud de su sonido responda al uso sagrado.

64. — El órgano simulado, que se llama ''electrofónico'', en las acciones litúrgicas puede tolerarse provisionalmente, mientras no haya recursos para adquirir el órgano de tubos, aunque pequeño. En cada caso, haya la explícita licencia del Ordinario. Este consulte antes a la Comisión diocesana de música sagrada o

a otros sujetos peritos en la materia, quienes traten de aconsejar todo lo que a tal instrumento lo haga más acomodado al uso sagrado.

65. — Los tañedores de instrumentos, de que se trata en los números 61-64, deben ser suficientemente peritos en el arte de tocar, ya para acompañar los cantos sagrados o los conciertos musicales, ya para tocar hermosamente el sólo órgano; más aún, como con hasta frecuencia será necesario, entre las acciones litúrgicas, improvisar sonidos que convengan a los varios momentos de la misma acción, deben ser versados con ciencia y experiencia en las leyes que rigen al órgano y a la música sagrada en general.

Los mismos tañedores traten de guardar religiosamente los instrumentos que les están confiados. Cuantas veces se sienten al órgano en las sagradas funciones, dénse cuenta de la parte activa que ejercitan para gloria de Dios y edificación de los fieles.

66. — La modulación del órgano, ya sea en las acciones litúrgicas, ya en los ejercicios piadosos, debe adaptarse con diligente cuidado a la cualidad del tiempo o del día litúrgico, a la naturaleza de los mismos ritos y ejercicios y a cada una de sus partes.

67. — Si no hay una antigua costumbre o alguna razón peculiar, que debe comprobarse por el Ordinario del lugar, colóquese el órgano en la proximidad del altar mayor, en el lugar más oportuno, pero siempre de tal manera que los cantores o músicos, puestos en el coro, no puedan ser vistos por los fieles reunidos en la sala de la iglesia.

C) DE LA MUSICA SAGRADA INSTRUMENTAL

68. — En las acciones litúrgicas, principalmente en los días más solemnes, se pueden emplear también otros instrumentos músicos —en primer lugar los que suenan sus cuerdas con el roce de un pequeño arco, además del órgano, a una con éste o solos, en el concierto musical o para acompañar el canto, guardando empero estrictamente las leyes que brotan de los principios arriba (n. 60) expuestos, y las que son:

a) Que se trate de instrumentos músicos, que en realidad puedan adaptarse al uso sagrado.

b) El sonido de tales instrumentos se produzca de tal modo y con tal suavidad y como religiosa castidad, que se evite todo el estrépito de la música profana y se fomente la devoción de los fieles.

c) El director, el organista y los artistas conozcan bien el uso de los instrumentos y las normas de la música sagrada.

69. — Los Ordinarios del lugar, principalmente con ayuda de la Comisión diocesana de música sagrada, velen con cuidado para que en realidad se guarden estas disposiciones sobre el uso de los instrumentos en la sagrada liturgia; y no dejen, si se presenta el caso, de dar normas peculiares, adaptadas a las condiciones y a las costumbres aprobadas.

D) DE LOS INSTRUMENTOS MUSICOS Y DE LOS APARATOS "AUTOMATICOS"

70. — Los instrumentos músicos que, por el común juicio y uso, convienen solamente a la música profana, exclúyanse por completo de toda acción litúrgica y de los ejercicios piadosos.

71. — El uso de los instrumentos y de los aparatos "automáticos", como son el órgano automático, el gramófono, la radio, el dictáfono o magnetofón, y otros de la misma clase, se prohibe absolutamente en las acciones litúrgicas y en los ejercicios piadosos, ya se hagan dentro o fuera de la iglesia, aunque se trate so-

lamente de transmitir sagrados sermones o música sagrada, o de cantores o fieles que han de sustituirse o sostenerse en el canto.

Sin embargo está permitido usar esos aparatos, aún en las iglesias, pero fuera de las acciones litúrgicas y de los ejercicios piadosos, cuando se trata de oír la voz del Sumo Pontífice, del Ordinario del lugar o de otros oradores sagrados; o también para instruir a los fieles en la doctrina cristiana o en el canto sagrado o religioso popular; finalmente, para dirigir y sostener el canto del pueblo en las procesiones que se hacen fuera de la iglesia.

72. — Se pueden usar los instrumentos llamados "amplificadores" también en las acciones litúrgicas y en los ejercicios piadosos, cuando se trata de amplificar la viva voz del sacerdote celebrante o del "comentador" o de otros que, según las rúbricas o por disposición del rector de la iglesia, pueden emitir su voz.

73. — Se prohibe con todo rigor en las iglesias, el uso de los aparatos proyectores de imágenes, sobre todo los que se llaman "cinematográficos", ya se trate de proyecciones "mudas", ya de "sonoras", por cualquier causa, aunque sea piadosa, religiosa o benéfica.

Cuídese además de que en las salas, que se construyan o adapten para reuniones y principalmente para espectáculos junto a la iglesia, o, a falta de otro lugar, debajo de ella, no haya entrada de ellas a la iglesia misma, para que el ruido procedente de ellas no perturbe en modo alguno la santidad y el silencio del lugar sagrado.

E) DE LA DIFUSION DE LAS SAGRADAS ACCIONES POR MEDIO DE LA RADIO Y DE LA TELEVISION

74. — Para difundir por medio de la radio y de la televisión las acciones litúrgicas o los piadosos ejercicios que se hacen tanto dentro como fuera de la iglesia, se requiere licencia expresa del Ordinario del lugar; el que no la conceda, si previamente no le consten:

a) Que el canto y la música sagrada responden justamente a las leyes tanto litúrgicas como de la música sagrada.

b) Además, si se trata de televisión, que todos los que toman parte en la función sagrada, están tan bien instruídos que la celebración será completamente conforme a las rúbricas y enteramente digna.

Esta licencia la puede conceder de modo habitual el Ordinario del lugar para hacer las transmisiones regularmente desde la misma iglesia, si, considerado todo, le conste que se guardan diligentemente todos los requisitos.

75. — Los aparatos para difundir la televisión, en cuanto sea posible, no se coloquen en el presbiterio; y nunca tan cerca del altar que sean estorbos para los sagrados ritos.

Además, los operadores de los aparatos condúzcanse con la gravedad que conviene al lugar y rito sagrado, sin perturbar en nada la devoción de los asistentes, sobre todo en los momentos que piden suma piedad.

76. — Lo establecido en el artículo anterior, debe guardarse también por aquellos artistas que se llaman "fotógrafos"; y por cierto que con mayor diligencia, dada la facilidad con que ellos y sus máquinas se pueden trasladar a cualquier parte.

77. — Todos los rectores de iglesias procuren que las prescripciones de los números 75-76 se cumplan fielmente; y los Ordinarios del lugar no dejen de dar normas más detalladas, tal vez exigidas por las circunstancias.

78. — Como la transmisión radiofónica pide por su naturaleza que los oyentes puedan seguirla sin interrupción, en la Misa difundida por radio es conveniente que el sacerdote celebrante, sobre todo si falta algún "comentador" de la Misa, aquellas palabras que según las rúbricas han de rezarse en "voz baja" (submissa voce), las pronuncie con voz "un tanto alta" (voce tantisper eleva-

ta); asimismo, que las que ha de decir con "voz clara" (clara voce) las profiera "un poco más alto" (altius), para que los oyentes puedan seguir cómodamente toda la Misa.

79. — Por último conviene que, antes de la transmisión de la santa Misa por radio o televisión, los oyentes o espectadores sean avisados de que tal audición o visión de la Misa no basta para satisfacer al precepto de oír Misa.

F) DEL TIEMPO EN QUE SE PROHIBE EL SONIDO DE LOS INSTRUMENTOS MUSICOS

80. — Como el sonido del órgano y más todavía el de los otros instrumentos es un "adorno" de la sagrada liturgia, el uso de ellos ha de temperarse según el grado de alegría que distingue a cada uno de los días o tiempos litúrgicos.

81. — Por consiguiente, en todas las acciones litúrgicas, salva solamente la Bendición eucarística, el sonido del órgano y de todos los demás instrumentos músicos se prohibe:

a) En tiempo de Adviento, es decir, desde las primeras Vísperas del domingo I de Adviento hasta Nona de la Vigilia de la Natividad del Señor.

b) En tiempo de Cuaresma y Pasión, es decir, desde Maitines del Miércoles de Ceniza hasta el himno "Gloria in excélsis Deo" en la Misa solemne de la Vigilia Pascual.

c) En las ferias, el sábado de cuatro Témporas de Septiembre, si el Oficio y la Misa se hacen de ellas.

d) En todos los Oficios y Misas de difuntos.

82. — El sonido de los otros instrumentos, fuera del sonido del órgano, se prohibe además en los domingos de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima, y en las ferias que siguen a esos domingos.

83. — Para los días y tiempos arriba prohibidos, se establecen empero las siguientes excepciones:

a) "El sonido del órgano y de los otros instrumentos" se permite en las fiestas de precepto y feriadas (excepto los domingos), también en las fiestas del patrono principal del lugar, del título o aniversario de la dedicación de la iglesia propia y del título o fundador de la familia religiosa; o si ocurre alguna solemnidad extraordinaria.

b) "El sonido del órgano o del armonio", solamente, se permite en los domingos III de Adviento y IV de Cuaresma; también el Jueves Santo en la Misa crismal, y desde el comienzo de la Misa solemne vespertina "in Cena Domini" hasta el fin del himno "Gloria in excélsis Deo".

c) Igualmente "el sonido del órgano o del armonio", solamente, se permite en la Misa y en las Vísperas, sólo para sostener el canto.

Los Ordinarios de los lugares, según las costumbres aprobadas de los lugares o las regiones, pueden detallar más estas prohibiciones o permisos.

84. — Durante todo el Triduo Sacro, es decir, desde la media noche en que empieza el Jueves Santo hasta el himno "Gloria in excelsis Deo", de la Misa solemne de la Vigilia Pascual, callen completamente el órgano y el armonio, y no se usen ni siquiera para sostener el canto, salvas las excepciones arriba establecidas en el n. 83, b.

Por consiguiente, el sonido del órgano y del armonio se prohibe en este triduo, sin ninguna excepción, y no obstante cualquier contraria costumbre, aún en los ejercicios piadosos.

85. — No dejen los rectores de iglesias, o aquellos a quienes toca, de explicar debidamente a los fieles la razón de ese silencio litúrgico, ni se olviden de poner cuidado en que los mismos días o tiempos se guarden asimismo las otras prescripciones litúrgicas de "no adornar los altares".

G) DE LAS CAMPANAS

86. — El muy antiguo y aprobado uso de las campanas en la Iglesia latina, todos, a quienes corresponde, están muy obligados a guardarlo religiosamente.

87. — No se empleen campanas para el uso de las iglesias, si antes no han sido solemnemente consagradas o al menos bendecidas; desde entonces, como cosas sagradas, guárdense con el debido cuidado.

88. — Consérvense con todo cuidado las costumbres aprobadas y los diversos modos de tocar las campanas; y no dejen los Ordinarios de los lugares de reunir o, donde falten, prescribir las normas tradicionales y usuales al respecto.

89. — Pueden admitirse por los Ordinarios de los lugares las innovaciones que tienden a dar a las campanas mismas un sonido más lleno, o hacer más fácil su toque, oído el parecer de los peritos; en caso de duda, propóngase el asunto a esta Sagrada Congregación de Ritos.

90. — Además de los diversos acostumbrados y aprobados modos de tocar las sagradas campanas, de que se dijo arriba en el n. 88, en algunas partes hay peculiares aparatos de varias campanas colgadas en la misma torre campanario, con que se hacen varios cantos y conciertos. Tal juego de campanas, que comúnmente se llama "carillón" (en alemán "glockenspiel") se excluye por completo de cualquier uso litúrgico. Las pequeñas campanas destinadas a tal uso, ni pueden consagrarse ni bendecirse según el solemne rito del Pontifical Romano, sino con una simple bendición solamente.

91. — Ha de procurarse con todo empeño que todas las iglesias, oratorios públicos y semipúblicos, tengan al menos una o dos campanas, aunque pequeñas; se prohibe estrictamente usar en vez de campanas cualquier aparato o instrumento para imitar mecánica o automáticamente o amplificar el sonido de las campanas; está empero permitido usar de tales aparatos o instrumentos, si, según lo arriba establecido, se emplean a modo de "carillón".

92. — Por lo demás, guárdese exactamente lo prescripto por los cánones 1169, 1185 y 612 del Código de Derecho Canónico.

5. De las personas que en la Música Sagrada y en la Sagrada Liturgia tienen la parte principal

93. — El "sacerdote celebrante" preside toda la acción litúrgica.

Todos los demás participan de modo propio en la acción litúrgica. Por consiguiente:

a) **Los "clérigos"**, que con el modo y forma establecidos por las rúbricas, o en cuanto clérigos, asisten a la acción litúrgica, ya haciendo de ministros sagrados o de ministros menores, o también tomando parte en el coro o en la schola de cantores, "ejercitan un servicio ministerial propio y directo", y ciertamente en virtud de la ordenación o de la asunción al estado clerical.

b) "**Los laicos** dan participación litúrgica activa", y ciertamente en virtud del carácter bautismal, con el que se hace que, también en el sacrosanto Sacrificio de la Misa, según su manera, ofrezcan con el sacerdote a Dios Padre la Divina Víctima [25] (cfr. Enc. "Mystici Corporis Christi", 29 de junio de 1943: AAS, 35, 1943, 232-233; Enc. MD, l.c., 555-556).

c) Los laicos de sexo masculino, ya sean niños o adultos, cuando por la competente autoridad eclesiástica son diputados al ministerio del altar o a la ejecución de la música sagrada, si hacen tal oficio del modo y forma establecidos por las rúbricas, ejercitan "un servicio ministerial directo", aunque delegado, a condición, empero, si se trata del canto, que formen un "coro" o "schola" de cantores.

94. — El sacerdote celebrante y los ministros sagrados, además de la exacta observancia de las rúbricas, conviene que se esfuercen por cantar las partes correspondientes rectamente, con distinción y belleza, en cuanto es posible.

95. — Siempre que para celebrar una acción litúrgica se puede hacer selección de personas, conviene que sean preferidos los que se sabe sobresalen en el canto; principalmente si se trata de acciones litúrgicas más solemnes y de aquellas que, o exigen un canto más difícil o se transmiten por radio o televisión.

96. — La participación activa de los fieles, principalmente en la santa Misa y en ciertas acciones litúrgicas más complicadas, se podrá obtener más fácilmente si interviene algún "comentador", que en el momento oportuno y con pocas palabras, interprete los ritos mismos, o las oraciones del sacerdote celebrante o de los sagrados ministros o las lecturas, y dirija la participación externa de los fieles, a saber, sus respuestas, oraciones y canto. Tal "comentador" puede admitirse, guardadas las normas siguientes:

a) Conviene que el oficio de comentador se haga por un sacerdote o al menos por un clérigo; a falta de éstos, se puede dar a un varón laico, recomendado por las costumbres cristianas y bien preparado en su oficio. Las mujeres nunca pueden hacer el oficio de comentador; sólo se permite que, en caso de necesidad, una mujer dirija el canto o las oraciones de los fieles.

b) El comentador, si es sacerdote o clérigo, esté revestido de sobrepellíz, y colóquese en el presbiterio o junto a las rejas, o en el ambón o púlpito; pero si es laico, esté de pie ante los fieles, en un lugar más oportuno, pero fuera del presbiterio o del púlpito.

c) Las explicaciones y avisos, que han de darse por el comentador, estén preparadas por escrito, sean pocas, claras en su sobriedad, pronunciadas en el momento oportuno y con voz moderada; nunca se sobrepongan a las oraciones del sacerdote; en una palabra, dispóngase de tal manera, que ayuden a la devoción de los fieles y no la dañen.

d) Al dirigir las oraciones de los fieles, recuerde el comentador las prescripciones del n. 14, c).

e) En los lugares donde la Santa Sede ha permitido la lectura en lengua vulgar de la Epístola y el Evangelio, después de cantado el texto latino, el comentador no puede, para tal proclamación, sustituir al celebrante, diácono, subdiácono o lector (cfr. n. 16 c).

f) El comentador tenga cuenta con el sacerdote celebrante y acompañe de tal manera su sagrada acción que ésta no deba retardarse ni interrumpirse, de suerte que toda la acción litúrgica resulte armónica, digna y piadosa.

97. — Todos los que tienen parte en la música sagrada, como son los compositores, organistas, maestros de coro, cantores, o también los artistas músicos, ante todo, puesto que participan directa o indirectamente de la sagrada liturgia, deben preceder a los demás fieles en el ejemplo de vida cristiana.

98. — Los mismos, además de la citada excelencia en la fe y costumbres cristianas, según su condición y participación litúrgica en la música sagrada, deben estar provistos de mayor o menor instrucción. Y así:

a) "Los autores o compositores de música sagrada", tengan bastante completa ciencia de la misma sagrada liturgia, bajo el aspecto histórico, dogmático o doctrinal, práctico o rubricista; conozcan la lengua latina; finalmente estén hondamente instruídos en las leyes del arte músico sagrado y profano y en la historia de la música.

b) "Los organistas" también y los "directores de coro" tengan bastante amplia ciencia de la sagrada liturgia y suficiente conocimiento de la lengua latina; por último estén tan bien instruídos en su propio arte que puedan ejercer su oficio con dignidad y competencia.

c) A los "cantores" asimismo, sean niños o adultos, según su capacidad se les suministre el conocimiento de las acciones litúrgicas y de los textos que han

de cantar, para que puedan hacerlo con la inteligencia de mente y afecto de corazón que requiere el "razonable obsequio" de su servicio. Enséñeseles también a pronunciar las palabras latinas correctamente y con distinción. Los rectores de iglesias o a quienes toca, velen cuidadosamente por que en el lugar, donde colocan los cantores de la iglesia, reinen el buen orden y la sincera devoción.

d) Finalmente los "artistas músicos", que van a ejecutar la música sagrada, no sólo sean expertos en su propio instrumento según las reglas del arte, sino que sepan adaptar bien su uso también a las leyes de la música sagrada, y tengan tal preparación en las cosas litúrgicas, que sepan juntar convenientemente el ejercicio externo del arte con la devota piedad.

99. — Es muy deseable que las iglesias catedrales, y al menos las iglesias parroquiales u otras de mayor importancia, tengan un propio y estable "coro" músico o "schola cantorum", que pueda prestar un verdadero servicio ministerial según la norma del art. 93 a) y c).

100. — Si empero en alguna parte no se puede constituir ese coro, se permite formar un coro de fieles, ya "mixto", ya de mujeres o de niños solamente. Ese coro colóquese en un lugar propio, fuera del presbiterio o de las rejas; los hombres estén separados de las mujeres o niñas, evitando cuidadosamente cualquier inconveniente. Y no dejen los Ordinarios de lugares sobre esta materia de dar normas precisas, de cuya guarda deben responder los rectores de iglesias ([26]) (cfr. Decr. auth. SRC 3964, 4210, 4231 y la Enc. MSD, l.c., 23).

101. — Es de desear y persuadir que los organistas, directores, cantores, artistas músicos y los otros destinados al servicio de la iglesia, PRESTEN ESTOS SERVICIOS POR AMOR A Dios, sin retribución, con espíritu de piedad y de religión. Si no pueden prestarlos gratuitamente, la justicia y caridad cristianas exigen que los superiores eclesiásticos les den una justa retribución, según las diversas costumbres locales aprobadas, y conformándose también a las prescripciones de la ley civil.

102. — Conviene, por tanto, que los Ordinarios de los lugares, oído también el parecer de la Comisión de música sagrada, publiquen una tarifa, en la que se establezca el estipendio que para toda la Diócesis ha de darse a cada una de las diversas personas nombradas en el artículo anterior.

103. — Conviene finalmente, que para las mismas personas se dispongan con exactitud todo lo que se refiere a la llamada "providencia social", guardando las leyes civiles que existan o, faltando éstas, las normas que han de dar oportunamente los mismos Ordinarios.

6. Del cultivo de la Música Sagrada y la Sagrada Liturgia

A) DE LA FORMACION GENERAL DEL CLERO Y DEL PUEBLO EN LA MUSICA SAGRADA Y EN LA SAGRADA LITURGIA

104. — La música sagrada se relaciona estrechamente con la liturgia; el canto sagrado pertenece íntegramente a la misma liturgia (n. 21); finalmente el canto religioso popular se usa ampliamente en los ejercicios piadosos, y a veces también en las acciones litúrgicas (n. 19). De aquí fácilmente consta que la formación en la sagrada liturgia y en la música sagrada no pueden separarse, que ambas pertenecen a la vida cristiana, en medida ciertamente diversa, según los diversos órdenes y estados de clérigos y de fieles.

Por consiguiente, todos deben adquirir al menos cierta formación en la sagrada liturgia y en la música sagrada, conveniente al propio estado.

105. — La escuela natural y primitiva de educación cristiana es la misma "familia cristiana", en que los niños insensiblemente son llevados a conocer y ejer-

citar la fe cristiana. Hay, pues, que esforzarse por que los párvulos, según su edad y razón, aprendan a participar en los ejercicios piadosos y también en las acciones litúrgicas, principalmente en el Sacrificio de la Misa, y empiecen a conocer y gustar el canto popular y religioso, en la familia y en la iglesia (cfr. supra nn. 9, 51-53).

106. — Luego en las "escuelas", que suelen llamarse "primarias" o elementales, guárdese lo siguiente:

a) Si están regidas por católicos y pueden seguir las propias disposiciones, hay que proveer que los niños en las mismas escuelas aprendan más plenamente los cantos populares y sagrados, principalmente instrúyanse más plenamente en el santo Sacrificio de la Misa y la manera de participar en él, comenzando a cantar las melodías gregorianas más sencillas.

b) Si se trata de las escuelas públicas, sometidas a las leyes civiles, traten los Ordinarios de los lugares de dar normas aptas, con las que se atienda la necesaria educación de los niños en la sagrada liturgia y en el canto sagrado.

107. — Lo que se establece sobre las escuelas primarias o elementales, todavía ha de urgirse más en las escuelas llamadas "medias" o "secundarias", en que los adolescentes deberían conseguir aquella madurez requerida para llevar rectamente la vida social y religiosa.

108. — La educación litúrgica y musical hasta aquí descripta debe extenderse más profundamente en "aquellas grandes instituciones de letras y ciencias", que se llaman "universidades de estudios". Es sumamente necesario que, los que terminados los más altos estudios, se elevan a los más graves cargos de la vida social, hayan obtenido también una formación más completa de toda la vida cristiana. Pongan, por consiguiente, empeño los sacerdotes todos, a cuyo cuidado están de cualquier manera confiados los estudiantes "universitarios", en conducirlos a una más honda ciencia y participación, así teórica como práctica, de la sagrada liturgia; usando también para los mismos estudiantes, según lo permitan las circunstancias, aquella forma de santa Misa, de que se trata en el n. 26 y 31.

109. — Si cierto conocimiento de la sagrada liturgia y de la música sagrada se pide a todos los fieles, los "jóvenes que aspiran al sacerdocio", deben obtener una formación plena y sólida, ya de la sagrada liturgia en general, ya del canto sagrado. Por lo tanto, todo lo establecido en el Derecho Canónico (can. 1364, 1º, 3º, 1365, 2) o más detalladamente ordenado por la autoridad competente (cfr. sobre todo la Const. Apost. "Divini cultus", de la liturgia, del canto gregoriano y de la música sagrada, que deben promoverse cada vez más, del día 20 de diciembre de 1928 ([27]) (AAS, 31, 1929, 33-41), debe guardarse a la letra, gravada la conciencia de aquellos a quienes corresponde.

110. — Dése también a los religiosos de ambos sexos, y también a los miembros de los institutos seculares, desde la probación y el noviciado, una formación progresiva y sólida, ya sobre la sagrada liturgia, ya sobre el canto sagrado.

Provéase además que en las comunidades religiosas de ambos sexos y en los colegios dependientes de ellas, se tengan maestros idóneos, que puedan enseñar, dirigir y acompañar el canto sagrado.

Cuiden los superiores de los mismos religiosos y religiosas que en sus comunidades se ejerciten suficientemente en el canto sagrado no sólo grupos escogidos, sino todos los miembros.

111. — Hay "iglesias" a quienes, "por su naturaleza", corresponde que la sagrada liturgia a una con la música sagrada, se haga con peculiar decoro y esplendor, a saber, las iglesias parroquiales mayores, colegiatas, catedrales, abaciales o religiosas, o santuarios mayores. Los pertenecientes a dichas iglesias, sean clérigos, ministros o artistas músicos, trabajen con todo cuidado para hacerse aptos a sí mismos y dispuestos al canto sagrado y a la ejecución distinguida de las accione litúrgicas.

112. — Debe tenerse cuenta peculiar con la sagrada liturgia y el canto sagrado en las "Misiones extranjeras", para introducirlos y temperarlos.

Hay que distinguir primeramente entre los pueblos dotados de cultura humana, a veces milenaria y riquísima, y los todavía carentes de cultura más alta.

Esto supuesto, hay que tener presentes ciertas reglas generales:

a) Los sacerdotes que se envían a las Misiones extranjeras deben tener apta formación en la sagrada liturgia y en el canto sagrado.

b) Si se trata de pueblos que sobresalen por la propia cultura musical, traten los misioneros de traer también la música indígena al uso sagrado, guardando las debidas prescripciones; procuren principalmente disponer de tal manera los ejercicios piadosos, que los fieles indígenas puedan expresar su ánimo religioso en la propia lengua vernácula y con los tonos acomodados a su raza. Y no olviden que las mismas melodías gregorianas, como se ha experimentado, pueden ser cantadas fácilmente a veces por los indígenas, ya que frecuentemente tienen cierta afinidad con sus cantos.

c) Mas si se trata de pueblos menos cultos, lo expuesto arriba en la letra b) debe atemperarse de manera que se adapte a la peculiar capacidad e índole suya. Donde la vida familiar y social de estos pueblos esté imbuída de gran sentido religioso, empleen los misioneros diligente cuidado para que ese espíritu religioso no sólo no lo apaguen, sino que más bien, quitadas las supersticiones, lo hagan cristiano por medio sobre todo de piadosos ejercicios.

B) DE LOS INSTITUTOS PUBLICOS Y PRIVADOS PARA PROMOVER LA MUSICA SAGRADA

113. — Los párrocos y rectores de iglesias cuiden diligentemente, que, para realizar las acciones litúrgicas y los ejercicios piadosos, haya niños o jóvenes o aún hombres "ministrantes", recomendados en piedad, bien instruídos en las ceremonias y suficientemente ejercitados en el canto sagrado y en el canto popular religioso.

114. — Especialmente indicada para el canto sacro y popular es la institución llamada de los "niños cantores" (Pueri Cantores), elogiada en repetidas ocasiones por la Santa Sede ([28]) (Const. Apost. Divini Cultus, 1.c., 28; Enc. MSD, 1.c., 23).

Es de desear y trabajar por que todas las iglesias tengan su propio coro de niños cantores que estén señaladamente formados en la sagrada liturgia y principalmente en el arte de cantar bien y piadosamente.

115. — Se recomienda, en consecuencia, que en cada diócesis haya instituto o escuela de canto y órgano, en la que los organistas, directores, cantores o también artistas músicos se preparen debidamente.

A veces será mejor que tal instituto se establezca por varias diócesis en cooperación. Y no dejen los párrocos o rectores de iglesias de encaminar a esas escuelas a los jóvenes escogidos y favorecer oportunamente sus estudios.

116. — Por último hay que considerar sumamente oportunos aquellos institutos superiores o academias, que de propósito se ordenan a cultivar más plenamente la música sagrada. Entre ellos tiene el primer lugar el Pontificio Instituto de Música Sagrada, fundado en Roma por San Pío X.

Cuiden los Ordinarios del lugar de enviar algunos sacerdotes, que tengan peculiar disposición y amor de este arte, a los dichos institutos, principalmente al Pontificio Instituto de Música Sagrada en Roma.

117. — Además de los institutos ordenados a enseñar la música sagrada, se han fundado varias asociaciones, que bajo el nombre de San Gregorio Magno o de Santa Cecilia, o de otros santos, se proponen de varios modos cultivar la

misma música sagrada. De la multiplicación de tales asociaciones y de su unión, nacional o aún internacional, la música sagrada podrá lograr grandes ventajas.

118. — En cada diócesis, desde los tiempos de San Pío X, debe existir una "Comisión especial de Música Sagrada" (29) (Motu Proprio, "Tra le sollecitudini", l.c.: Decr. auth. SRC. 4121). Los miembros de esta Comisión, sean sacerdotes o seglares, han de ser nombrados por el Ordinario, que escogerá sujetos peritos en varias clases de música sagrada por la doctrina y la experiencia.

Nada impide que los Ordinarios de varias diócesis constituyan una Comisión común.

Y porque la música sagrada se relaciona estrechamente con la liturgia, y ésta con el arte sacro, en cada diócesis han de instituirse también "Comisiones de Arte Sagrado" y de "Sagrada Liturgia" (30) (carta circular de la Secr. de Estado, 1 sept. 1924, Prot. 34.215; [31] Enc. MD, l.c., 561-562). Nada impide antes a veces es aconsejable, que las tres citadas Comisiones no separadamente, sino juntamente se reúnan y, unidos los consejos, traten y resuelvan los asuntos comunes.

Por lo demás, velen los Ordinarios de los lugares para que las dichas Comisiones, como lo pidan las circunstancias, se reúnan con frecuencia; y es asimismo deseable que los mismos Ordinarios algunas veces presidan tales reuniones.

* * *

Esta Instrucción sobre la música sagrada y la sagrada liturgia, sometida por el infrascripto Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos a nuestro Santísimo Señor el Papa Pío XII, Su Santidad en todas y cada una de sus partes se dignó aprobarla de modo especial y confirmarla con su autoridad, mandó promulgarla, para que se guarde cuidadosamente por todos aquellos a quienes corresponde.

Sin que obste nada en contrario.

Roma, en la sede de la Sagrada Congregación de Ritos, en la fiesta de San Pío X, 3 de septiembre de 1958.

L. S. C. Card. CICOGNANI, *Prefecto*

A. CARINCI, Arzobispo de Seleucia, *Secretario*

NOTAS

(1) Litterae encyclicae "Mediator Dei", diei 20 Novembris anni 1947: A. A. S. 39 (1947) 528-529.

(2) Cfr. Eph. 5, 18-20; Col. 3, 16.

(3) Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina", diei 25 Decembris 1955: A. A. S. 48 (1956) 13-14.

(4) Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina": A. A. S. 48 (1956) 13.

(5) Motu proprio "Tra le sollecitudini", diei 22 Novembris 1903, n. 7: A. A. S. 36 (1903-1904) 334: Decr. auth. S. R. C. 4121.

(6) Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina": A. A. S. 48 (1956) 16-17.

(7) Litterae encyclicae "Mediator Dei", diei 20 Novembris 1947: A. A. S. 39 (1947) 552.

(8) A. A. S. 39 (1947) 560.

(9) Litterae encyclicae "Mediator Dei": A. A. S. 39 (1947) 530-537.

(10) S. Conc. Trid. Sess. 22, cap. 6. Cfr. etiam Litterae encyclicae "Mediator Dei" (A. A. S. 39 (1947) 565): "Valde opportunum est, quod ceteroquin Liturgia statuit, populum ad sacram accedere Synaxim, postquam sacerdos divinam Dapem ex ara libaverit".

(11) S. Conc. Trid. Sess. 22, cap. 8; Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina": A. A. S. 48 (1956) 17.

(12) Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina": A. A. S. 48 (1956) 16.

(13) Constitutio Apostolica "Divini cultus", diei 20 Decembris 1928: A. A. S. 21 (1929) 40.

(14) Litterae encyclicae "Mediator Dei": A. A. S. 39 (1947) 560-561.

(15) A. A. S. 49 (1957) 370.

(16) Cfr. Allocutiones Summi Pontificis Pii XII ad Emos. PP. Cardinales atque Excmos. Sacrorum Antistites, diei 2 Novembris 1954 (A. A. S. 46 (1954) 669-670); et ad eos qui Conventui internationali de Liturgia Pastorali, Assisii habito, interfuerunt, diei 22 Septembris 1956 (A. A. S. 48 (1956) 716-717).

(17) Constitutio Apostolica "Christus Dominus", diei 6 Ianuarii 1953 (A. A. S. 45 (1953) 15-24); Instructio Supremae S. Congregationis Sancti Officii eiusdem diei (A. A. S. 45 (1953) 47-51); Motu proprio "Sacram Communionem", diei 19 Martii 1957 (A. A. S. 49 (1957) 177-178).

(18) A. A. S. 48 (1956) 18-20.

(19) A. A. S. 48 (1956) 19-20.

(20) Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina": A. A. S. 48 (1956) 20.

(21) Decr. auth. S. R. C. 4166.

(22) Decr. auth. S. R. C. 4178.

(23) Decr. auth. S. R. C. 4260.

(24) A. A. S. 38 (1946) 371-372.

(25) Cfr. Litterae encyclicae "Mystici Corporis Christi", diei 29 Iunii anni 1943: A. A. S. 35 (1943) 232-233; Litterae encyclicae "Mediator Dei", diei 20 Novembris anni 1947: A. A. S. 39 (1947) 555-556.

(26) Cfr. Decr. auth. S. R. C. 3964, 4210, 4231, et Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina": A. A. S. 48 (1956) 23.

(27) A. A. S. 31 (1929) 33-41.

(28) Constitutio Apostolica "Divini cultus": A. A. S. 21 (1929) 28; Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina": A. A. S. 48 (1956) 23.

(29) Motu proprio "Tra le sollecitudini", diei 22 Novembris 1903; A. A. S. 36 (1903-1904) n 24; Decr. auth. S. R. C. 4121.

(30) Litterae circulares Secretariae Status diei 1 Septembris 1924, Prot. 34215.

(31) Litterae encyclicae "Mediator Dei", diei 20 Novembris 1947: A. A. S. 39 (1947), 561-562.

INDICE GENERAL

PAG

INTRODUCCION 1

CAPITULO I: "NOCIONES GENERALES" 2

CAPITULO II: "NORMAS GENERALES" 4

CAPITULO III: "NORMAS ESPECIALES":

1. De las principales acciones litúrgicas en que se usa la música sagrada 6
2. De algunos géneros de música sagrada 12
3. De los libros del canto litúrgico 13
4. De los instrumentos músicos y de las campanas 14
5. De las personas que en la música sagrada y en la sagrada liturgia tienen la parte principal 18
6. Del cultivo de la Música Sagrada y la Sagrada Liturgia 20

NOTAS 23

ÍNDICE ANALITICO DE MATERIAS

(SE CITAN LOS NUMEROS MARGINALES)

ACCIONES LITURGICAS

Noción, 1; deben desarrollarse en conformidad con los libros aprobados, 12; no deben mezclarse con los ejercicios piadosos, 12; su lengua propia es el latín, 13; se prohibe omitir en ellas los textos que deben ser cantados, 21, b); se pueden, con causa, recitar o salmodiar, 21, c); instrumentos que pueden ser tocados durante las acciones litúrgicas, 68; no deben ser entorpecidas por las Misas vespertinas, 45; el sacerdote y sus ministros deben cantar en gregoriano, 16, b).

APARATOS

Mecánicos o automáticos en la Liturgia, 60, c); 71, altavoces, 72; de proyección, 73. (V. Instrumentos).

ARMONIO

Está admitido en la Liturgia, 61.

BENDICION

Es acción litúrgica, 47; obligación de seguir la costumbre romana, 47; debe conservarse aún donde se celebre misa vespertina, 45.

CAMPANAS

Disposiciones sobre las mismas, 86-92.

CANTO

Debe cesar durante la Consagración, 27, e); ha de acomodarse a las distintas partes de la Misa, 30 y 33; se aconseja un sagrado silencio desde la Consagración al Pater noster, 14, c), y 27, f).

Gregoriano: Noción, 5; es el preferido en la Liturgia, 16; su lengua propia es el latín, 76, a); auténtico, 59; edición del mismo, 58; en el Oficio cantado, 44; cuándo se prohibe el auténtico o imitado, 16, c); deben emplearlo el sacerdote y sus ministros en las acciones litúrgicas, 16, b); íd la "schola" o el pueblo en sus respuestas, 16, b); es preciso trabajar para que el pueblo aprenda las melodías gregorianas más simples, 25, b).

Popular religioso: Noción, 9; empleo, 19, 51-52; fomento del..., 113, 114; propagación, 53; en Misiones, 112. (V. Cantores, Coros, Música).

CANTORES

Deben desempeñar su oficio dignamente, 94, 95, 98, c), 113; otras cualidades, 97 y 98; retribución, 101, 103; en los conciertos, 55, f).

Pueri cantores, 114. (V. Canto, Coros).

CASTELLANO. (V. Lengua).

COMENTADOR

Su oficio, 96; no puede pronunciar con el sacerdote las partes del Propio, Ordinario y Canon de la Misa, 14, c); puede utilizar el altavoz en las acciones litúrgicas, 72.

COMISION DIOCESANA DE MUSICA SAGRADA

Debe existir en cada diócesis, 118; ha de vigilar el uso de los instrumentos músicos, 69; estudiar una tabla para la retribución de cantores, etc., 102; ser consultada sobre las obras polifónicas (48), de música moderna (50), de música religiosa (55), órgano electrofónico (64); puede reunirse con la de Arte Sacro y la de Sagrada Liturgia, 118.

COMUNION

Antífona: Cuándo y cómo debe ser cantada, 27, c).

CONCIERTOS

Autorización y condiciones para la celebración de conciertos en la iglesia, 55.

COROS

Se recomienda, 99; mixtos, 100. (V. Cantores, Canto, Música).

EJERCICIOS PIADOSOS

Noción, 1; se realizarán según las tradiciones aprobadas, 12; no deben mezclarse con las acciones litúrgicas, 12; puede utilizarse en ellos la lengua vulgar, 13; no han de sufrir detrimento a causa de las Misas vespertinas, 45; en Misiones, 112, b).

ESCUELAS

Fomento de la música sagrada en las..., 106-110; Diocesanas de Música, 115; Superiores, 116.

ESPAÑOL (V. Lengua).

FOTOGRAFOS

Su comportamiento en los ritos sagrados, 76 (75).

GRADOS

De participación en las misas solemnes y leídas. (V. Misa).

GREGORIANO (V. Canto).

IGLESIA

Su concepto, 11.

INSTRUMENTOS

Principio sobre los..., 60; tiempo en que se permiten o prohiben, 80-85; 27, e); de arco y otros, 68; prohibición de acompañar el canto de Celebrante y Ministros, 16, b); de sola música profana, 70. (V. Aparatos, Organo).

LATIN (V. Lengua).

LECTOR

Del Evangelio y la Epístola en vulgar, 14, c). (V. Comentador).

LENGUA

Latina: Es la propia de las acciones litúrgicas, 13; y del Canto Gregoriano, 16, a); en la Misa cantada, 14, a), 27, b), c); en la Misa leída, 14, b); puede rezarse el Pater noster con el sacerdote en la Misa leída 32; su conocimiento por parte de compositores, organistas y maestro de coro, 98, a), b).

Vulgar: Su empleo en las acciones litúrgicas, 13, c); en los ejercicios piadosos, 13, d); en las Misas cantadas, 14, a), b), c), 16, c); en las Misas leídas (30-34); en las procesiones, 15; en Misiones, 112, b). (V. Comentador).

LIBROS LITURGICOS

Cuáles son, 56; conforme a ellos se desarrollan las acciones litúrgicas, 12; pertenece a la Liturgia lo que contienen y ha de ser cantado por Sacerdote o Ministros, 21; derechos sobre..., 57; su aprobación y edición, 58.

LITURGIA

Noción, 1; sus relaciones con la Música sagrada, 104.

MISA

Participación interna y externa, 22, a), b); debe explicarse, 22, d); concelebración, 38.

"**In cantu**", 3; lectura de textos en vulgar durante la misma, 16, c), 14, a); normas, 27.

"**Solemne**", 3; importancia o nobleza, 24; grados de participación, 25; pueden cantarse sólo las partes más sencillas, 25, b).

"**Cantada**", 3; aplíquesele lo dicho para la Misa "in cantu", 26.

"**Leída**", 3; latín y vulgar en..., 14, b); que no haya en ella espectadores mudos, 28; formas y grados de participación, 29-31.

"**Conventual**" o "in choro", 35; su solemnidad, 36; normas, 37; fuera de coro queda suprimida, 37, d).

Sincronizada", 39.

"**Radiada**", 79.

"**Vespertina**": No debe entorpecer las acciones litúrgicas ni los ejercicios piadosos, 45.

"**Privada**": Debe evitarse esta expresión, 2. (V. Participación).

MUSICA

Géneros, 4.

"**Sagrada**", 11; su cultivo en escuelas (106-7), Institutos superiores (108), Seminarios (109), Institutos Religiosos (110), Parroquias (111), Misiones extranjeras (112); los instrumentos en relación a la música sagrada, 60, b).

"**Sagrada moderna**": Noción, 7; su empleo, 18, 50.

"**Sagrada para órgano**, 8,

"**Religiosa**": Noción, 10; empleo, 20, 55; prohibida en las acciones litúrgicas, 10, 54; estima de..., 54. (V. Canto, Cantores, Coros, Instrumentos, Organo, Polifonía).

OFICIO DIVINO, 40-46.

ORGANISTAS

Deben ser expertos, 65, 68, c); cuidar los instrumentos, 65; adaptarse a los tiempos y ritos, 66; otras cualidades, 97-98; 101. (V. Organo).

ORGANO

De tubos, 61, 62; electrofónico, 64; tiempo en que se permite o prohibe su uso, 80-85, 29, 27, g); dónde debe ser colocado, 67. (V. Instrumentos, Organistas).

PATER NOSTER

En las Misas leídas puede recitarse con el sacerdote, 32.

PARTICIPACION ACTIVA, 22, b).

Sacramental, 22, c); formación para una..., 22, d); desde la infancia, 105; en la Misa cantada, 24-27; en la Misa leída, 28-34; deben explicarse a los fieles las diferentes formas de..., 23; valerse de un comentador, 96. (V. Misa).

POLIFONIA SAGRADA

Noción, 6; empleo, 17; condiciones para su interpretación en las acciones litúrgicas, 48; en los archivos, 49; deben percibirse claramente las palabras, 21, a). (V. Instrumentos, Cantores, Organo).

POPULAR (V. Canto).

PROCESIONES

La lengua en las..., 15; uso de aparatos automáticos en las..., 71.

RADIO

Transmisión, 78.

SACERDOTE

Preside la acción litúrgica, 93; conviene asuma el oficio de "comentador", 96; debe respetar las rúbricas y esforzarse por cantar correctamente, 94; formación litúrgico-musical de los aspirantes, 109; en misiones, 112; diligencia de párrocos y rectores en la formación de ministros y cantores, 113. (V. Misa).

SANCTUS

En las misas con melodía gregoriana se ha de cantar a continuación el Benedictus, 27, d).

SIGNOS RITMICOS

Se autorizan con tal de que se respete la notación típica, 59.

SILENCIO

No debe ser turbado por causa de las transmisiones, 73. (V. Canto, Instrumentos, Organo).

TELEVISION

Transmisión y condiciones, 74-75.

TRANSMISIONES (V. Radio, Televisión).

TEXTO LITURGICO, 21. (V. Libros litúrgicos).

VISPERAS

Canto de..., 45; no debe ser entorpecido por las Misas vespertinas, 45; deben cantarse los días festivos en los Seminarios, 46.

VULGAR (V. Lengua).

"Procura
de
Música Sagrada
"PSALLITE"

Consulte Catálogo en el número 29 de PSALLITE, o solicite el mismo a nuestra revista:

Calle 40 Nº 577, entre 6 y 7
Teléfono 39230 - La Plata
F. N. G. R.

Los Genios de la Música...

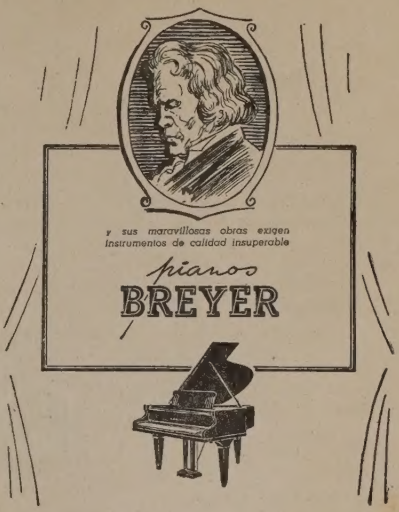

Establecimiento Musical BREYER Avenida 7 número 1129

Editorial "HERDER" - Librería. Carlos Pellegrini 1179. T.E. 44 - 9610
BUENOS AIRES

Ultimas publicaciones de gran interés para la cultura:

LA SANTA ESPADA. Jan Dobraczynski:

Vida novelada del Apóstol "San Pablo" en un estilo moderno que entusiasma al lector animándolo vivamente hasta llegar a su final. Presenta la vida del Apóstol de los Gentiles, dolorosa, incomprensible, llena de internas tensiones psíquicas, aparentes fracasos, consumida en el servicio del Evangelio, con toda suerte de pruebas enviadas por Dios, constituyendo el auténtico modelo de una existencia consagrada al Señor.

PERFILES SACERDOTALES. Félix M. Alvarez:

Desfilan vívidamente, ante el lector, las figuras próceres de sacerdotes de diferentes naciones, de épocas distintas y cada uno nimbado con la gloria de su perfil propio.

EL ARTE DE ORAR. Martial Lekeux:

Destinado a ayudar la buena voluntad de quienes desean entregarse sinceramente a la vida de oración. Es un instrumento útil y preparado a propósito para ayudar a los hombres de buena voluntad a encontrar a Dios en la oración.

EDITORIAL "HERDER" - LIBRERIA

CARLOS PELLEGRINI 1179 T. E. 44 - 9610 BUENOS AIRES

Precio del Ejemplar: $ 8.—

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N°. 616.215

Imprimió: Escuela de Artes y Oficios S. V. P. - La Plata

CORREO ARGENTINO La Plata D.2

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N°. 4699